

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicado: 73001418900520230011200.  
Demandante: KATHERIN LISSETTE MENDEZ CULMA.  
Demandado: MARIO FERNANDO SANCHEZ HERNANDEZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por KATHERIN LISSETTE MENDEZ CULMA, contra MARIO FERNANDO SANCHEZ HERNANDEZ.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arrimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por KATHERIN LISSETTE MENDEZ CULMA, contra MARIO FERNANDO SANCHEZ HERNANDEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de KATHERIN LISSETTE MENDEZ CULMA, contra MARIO FERNANDO SANCHEZ HERNANDEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio sin número, suscrita 1 de Agosto de 2021:

- a. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 1 de Septiembre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el Primero de Agosto de Dos Mil Veintiuno (01-08-2021), hasta la fecha de vencimiento el Treinta y Uno de Agosto de Dos Mil Veintiuno (31-08-2021).

3º) Entérese de este proveído al demandado MARIO FERNANDO SANCHEZ HERNANDEZ, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. FABIAN RAMIRO ARCINIEGAS SANCHEZ, como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 011  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 27 de marzo de  
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ